

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CUCEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR DEL CENTRO, LUIS GUSTAVO PADILLA MONTES, Y POR LA OTRA PARTE GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "EMPRESA", REPRESENTADA POR SU APODERADO, JAVIER KUAN CERVANTES; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL "CUCEA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de cumplir en su área de conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios conforme a lo establecido en el artículo 5° de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15, 319 de H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que el Rector General y Secretario General de esta Casa de Estudios emitieron el 13 de septiembre del 2000 el acuerdo número 05/2000 por el que autoriza a los Rectores de los Centros Universitarios a suscribir convenios de prácticas profesionales; y.
- III. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Periférico Norte número 799, C.P. 45100 en Zapopan, Jalisco.
- IV. Que está debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de RFC: UGU250907MH5

DECLARA LA "EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que mediante escritura pública número 10,632 de fecha 26 de abril de 1948, otorgada ante la fe del entonces Lic. Luis Carral y de Teresa, Notario Público Titular número 46 del entonces Distrito Federal, se constituyó ANTONIO GALAZ Y COMPAÑÍA, S.C., que posteriormente, mediante escritura pública número 64,272 de fecha 05 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del entonces Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cambia su denominación a GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.



- II. Que dentro de su objeto social está ejercer los actos propios de la contabilidad pública mediante la prestación a la clientela, de servicios de auditorías, contabilidades, peritajes, certificaciones, tramitaciones fiscales y de otra índole, en general, de todo aquello que se relacione directamente con la contabilidad pública.
- III. Que su representante, Javier Kuan Cervantes, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita mediante la escritura pública número 60,998 de fecha 23 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del entonces Lic. Jesús María Garza Valdés, Notario Público Titular número 26 de la Ciudad de México.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la avenida López Mateos Norte, número 2405, colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco con C.P. 44648.
- V. Que está debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de RFC: GYR880101TL1.

DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, capacidad jurídica y representación legal con que se ostentan en este acto al celebrar el presente Convenio de Colaboración Académica en Materia de Prácticas Profesionales.
- II. Que es su deseo celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se contienen.

De conformidad con las Declaraciones anteriores, ambas Partes convienen en sujetarse al cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la realización de prácticas profesionales de los alumnos de "CUCEA" dentro de la "EMPRESA".

SEGUNDA. Las partes están de acuerdo que, con las prácticas profesionales a desarrollar por los alumnos, se pretende complementar su formación profesional a través de la aplicación en el sector productivo de los conocimientos adquiridos en el programa académico que cursan.

TERCERA. Las prácticas profesionales que desarrollarán los alumnos de "CUCEA" se sujetarán a lo establecido por la normatividad universitaria vigente, a las políticas y lineamientos del Plan Institucional de Desarrollo, al Acuerdo Universitario para el



Desarrollo sostenible del Estado de Jalisco (ACUDE), así como a lo previsto en el presente convenio.

CUARTA. Las partes acuerdan que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, se formará en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de la firma del presente convenio una Comisión Técnica integrada por un representante de cada una, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
- II. Determinar dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada ciclo escolar el calendario, lugares, horarios y actividades a desarrollar y el número de alumnos requeridos. Para efectos de lo anterior, la "EMPRESA" no tendrá obligación alguna de recibir un número mínimo de alumnos ya que esto dependerá de las necesidades y posibilidades de atención que en su momento tenga la "EMPRESA" para recibir alumnos como practicantes activos;
- III. Rendir un informe a los titulares de cada una de las partes al término de cada calendario de actividades;
- IV. Proponer la modificación, suspensión o cancelación del presente convenio;
- V. Hacer propuestas para el mejor desarrollo de las prácticas profesionales; y
- VI. Aquellas que se acuerden para la ejecución del presente convenio.

Cada una de las Partes designará a los representantes encargados del cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, en el entendido de que los designados continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

QUINTA. La "EMPRESA", para la ejecución del presente se compromete a:

- I. Desarrollar dentro de sus instalaciones, pláticas de inducción para los alumnos de "CUCEA" que vayan a realizar sus prácticas profesionales, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas;
- II. Permitir el acceso a sus instalaciones a los alumnos de "CUCEA", que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas profesionales en la "EMPRESA", quienes en todo momento deberán de acatar el



reglamento interior de trabajo y normas que la "EMPRESA" tenga establecidas para el uso y permanencia en sus instalaciones;

- III. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas le requiera el "CUCEA";
- IV. Corroborar que las prácticas profesionales que realizan los alumnos del "CUCEA" sean acordes a su perfil profesional;
- V. Otorgar una ayuda económica, a los alumnos del "CUCEA" que realizan sus prácticas profesionales conforme al tipo de actividades que desarrollará el practicante y a lo previsto en el presente instrumento;
- VI. Proporcionar un área específica para que los alumnos del "CUCEA" resguarden con seguridad los objetos de su propiedad y realicen el desarrollo de sus prácticas;
- VII. Vigilar que las condiciones bajo las que se realicen las prácticas profesionales de los alumnos del "CUCEA" sean adecuadas y con las protecciones necesarias de acuerdo a la actividad que se realice, proporcionando el material y equipo que sea indispensable para el desarrollo de las actividades;
- VIII. Notificar al responsable del "CUCEA" designado conforme a la cláusula cuarta, las irregularidades que se presenten con los alumnos durante el desarrollo de las prácticas profesionales para la "EMPRESA"; y
- IX. Garantizar un trato digno a los alumnos del "CUCEA" que realicen sus prácticas profesionales.

SEXTA. El "CUCEA" se compromete a:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas profesionales que sus alumnos realicen para la "EMPRESA";
- II. Seleccionar conforme a las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido por la "EMPRESA", los alumnos que realizarán las prácticas profesionales en la misma;
- III. Supervisar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales en la "EMPRESA" se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de



fecha 14 de septiembre de 1998, relativo a la incorporación al régimen obligatorio;
y

- IV. Expedir a los alumnos una carta de presentación para dar inicio a los trámites inherentes a su ingreso como practicante profesional con la "EMPRESA".

SÉPTIMA. El "CUCEA" se compromete, además, a hacer del conocimiento de los alumnos, que durante la realización de sus prácticas profesionales se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. Estar inscritos como derechohabientes en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo para tal efecto presentar la constancia correspondiente;
- II. Observar, en lo conducente, las normas, políticas y lineamientos de la "EMPRESA";
- III. Llevar a cabo una correcta disciplina y buen desempeño de sus prácticas para con la "EMPRESA";
- IV. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice en sus prácticas y firmando las cartas respectivas que sean aplicables; y
- V. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la realización de sus prácticas en la "EMPRESA".

OCTAVA. La "EMPRESA" y el "CUCEA" acuerdan que en caso de que la Universidad de Guadalajara modifique la normatividad con relación al desarrollo de las prácticas profesionales, lo anterior se le notificará a la "EMPRESA" en forma inmediata y se realizarán las modificaciones que en su caso requiera el presente instrumento.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que la realización de las prácticas profesionales de los alumnos del "CUCEA", no genera relación de tipo laboral alguno con la "EMPRESA".

Las partes acuerdan que este convenio, no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de derechos de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

Manifestando ambas partes que cualquier relación laboral que pudiera desprenderse del objeto materia del presente instrumento, se mantendrá en todos los casos entre cada parte y el personal que haya contratado directamente; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de



cualquiera de las partes participantes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Las prácticas profesionales que en su caso desarrollen los alumnos son de carácter estrictamente académico y por ningún motivo existirá relación laboral o contractual entre los alumnos y la "EMPRESA".

DÉCIMA. Los trabajadores de las partes que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA. Se entiende por Información Confidencial toda aquella Información escrita, oral, gráfica o contenida en documentos, software y demás soporte que sea revelada o puesta a disposición a los alumnos del "CUCEA", a el "CUCEA" o personal que colabore con él, con motivo del presente Convenio y sus Anexos, la que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado y otros documentos preparados por la "EMPRESA" o los clientes de ésta, y en general toda aquella información que reciban los alumnos del "CUCEA", a el "CUCEA" o personal que colabore con él de parte de la "EMPRESA".

El "CUCEA" y los alumnos del "CUCEA" convienen, no obstante la terminación de este instrumento sin importar la causa, queda obligado, a no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso el "CUCEA", el personal que labore con el "CUCEA" y/o los alumnos inscritos en prácticas profesionales derivado de la celebración del presente instrumento jurídico, información confidencial que puede ser proporcionada ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Será responsabilidad de la "EMPRESA", los alumnos del "CUCEA", el "CUCEA" o personal que colabore con él, con motivo del presente convenio y sus Anexos, salvaguardar dicha información confidencial que reciban en su momento.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad a la que se hagan acreedores alumnos del "CUCEA", en caso de contravenir lo aquí especificado, "CUCEA" se obliga a que sus alumnos cumplan con la obligación de confidencialidad aquí establecida y se obliga de manera solidaria con sus alumnos a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a la "EMPRESA" derivado de la revelación de información confidencial o datos personales por parte de los alumnos del "CUCEA". Por lo que la empresa deberá suscribir la carta de confidencialidad correspondiente con el estudiante, dejando en paz y a salvo al



"CUCEA" por el incumplimiento que en su momento llegue a realizar el estudiante inscrito en el programa de práctica profesional.

Con el propósito de minimizar y prevenir faltas a lo previsto en los párrafos anteriores, causadas por la eventualidad de que los alumnos del "CUCEA", el "CUCEA" o el personal que labore con él, no tuvieran conocimiento de los mismos, así como para prevenir en lo posible la participación de personas que pudieran tener conflicto de intereses con respecto al convenio, tanto el personal de la "EMPRESA" como los alumnos del "CUCEA" que colaboren en el desarrollo del objeto de este instrumento, deberán firmar una carta de confidencialidad. Dichas cartas deberán firmarse por duplicado, con el objeto de anexar una de las mismas a la copia del convenio que obre en poder de cada parte. Estas cartas son anexos no unidos al convenio, por lo que son documentos independientes del mismo.

Al término del presente convenio, los alumnos que reciban la información estarán obligados a regresar o en caso de autorización, a destruir toda la información proporcionada por la "EMPRESA" salvo aquella información que sea necesaria para cumplir obligaciones inconclusas, de acuerdo con el presente convenio.

No se considerará información confidencial aquella que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a los alumnos del "CUCEA", estuviera ya en el dominio público sin culpa de los alumnos del "CUCEA";
2. Sea información que después de su revelación a los alumnos del "CUCEA", pase al dominio público sin culpa de los alumnos del "CUCEA";
3. Sea información que los alumnos del "CUCEA" adquirieron de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que los alumnos del "CUCEA" puedan demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

DUODÉCIMA. El "CUCEA" reconoce que son propiedad exclusiva de la "EMPRESA" en todo tiempo los artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, planos, fotografías, y en general todos los documentos e información a que tengan acceso los alumnos de "CUCEA" por medio de la "EMPRESA" o se le proporcione con motivo de las prácticas profesionales por parte de la "EMPRESA", así como los que los alumnos de "CUCEA" preparen, elaboren o formulen en relación o conexión con la "EMPRESA", por lo que se obliga a guardarlos y a conservarlos de manera confidencial, y en buen estado



y a entregarlos al terminar la prestación de sus prácticas profesionales o cuando sea requerido para ello por la "EMPRESA".

Ambas partes convienen en que todas las marcas, patentes, diseños industriales, nombres comerciales y demás invenciones industriales que pudiesen llegar a crear, elaborar o diseñar los alumnos del "CUCEA", con motivo del presente y en favor de la "EMPRESA", serán propiedad única y exclusiva de esta última.

La "EMPRESA" autoriza al "CUCEA" a utilizar su nombre y logotipo de acuerdo a la "Guía de uso de marca", misma que se adjunta al presente convenio como **ANEXO A**, para su uso en todo tipo de publicaciones impresas y electrónicas internas con el fin de promover y hacer la invitación a los alumnos del "CUCEA" que cumplan con los requisitos en llevar a cabo sus prácticas profesionales en la "EMPRESA", respetando en todo momento la política de identidad de la misma.

Las partes convienen que, fuera de las actividades amparadas por el presente convenio, el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la parte contraria. Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

DÉCIMA TERCERA. Las Partes acuerdan que no transferirán ni remitirán entre sí datos de personas físicas identificadas o identificables (en adelante los "Datos Personales"), sino que, cada Parte recabará directamente de los titulares sus Datos Personales, constituyéndose en Responsables independientes del tratamiento de los mismos, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás normativa aplicable (en adelante la "Ley de Datos"). De igual forma, las Partes acuerdan proteger los Datos Personales de los alumnos que deriven como consecuencia de la ejecución del presente convenio, conforme la Ley de Datos, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

Asimismo, se establece expresamente que ambas Partes tratarán exclusivamente los Datos Personales de los alumnos con las limitaciones expresadas en el presente convenio y conforme a lo establecido en sus avisos de privacidad, mismos que deberán poner a disposición de los titulares. Declaran ambas partes que cuentan con las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para la protección de la información personal.



DÉCIMA CUARTA. El "CUCEA" sabe que la "EMPRESA" es una firma miembro de DTTL, con sede en el Reino Unido. Por lo tanto, las actividades de la "EMPRESA", así como la de las sociedades o personas que le prestan servicios y sus propios proveedores, deberán respetar y cumplir cabalmente con todas las leyes y reglamentos en materia anticorrupción, incluyendo (a) las leyes nacionales aplicables, (b) la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América (United States of America's Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA", por sus siglas en inglés), y (c) tratados y convenciones internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions o "OECD", por sus siglas en inglés) y la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas (UN Convention Against Corruption). El "CUCEA" acepta que conoce las leyes y normas referidas y aplicables. Por lo tanto, la "EMPRESA" reconoce y acuerda que, en relación con todas las actividades que realice bajo el presente convenio, así como sus agentes, representantes, empleados y cualquier otra persona que realice actividades en representación de la "EMPRESA", no han realizado y se abstendrán de realizar una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier objeto de valor, y no han realizado y se abstendrán de realizar cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, u otorgar cualquier beneficio a cualquier servidor o funcionario público de cualquier nivel, ya sea en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, a cualquier partido político, o a cualquier otra entidad con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influenciar cualquier acto o decisión.

Lo anterior también aplica en el ámbito de las relaciones comerciales o de negocio, por lo que el "CUCEA" igualmente se obliga a no hacer ninguna de las actividades descritas en el párrafo anterior, y que se resumen en prácticas corruptas o sobornos, con ninguna persona, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa accionistas, directivos, funcionarios y/o empleados de empresas, para obtener una ventaja de negocios inapropiada.

Durante la vigencia del presente convenio, el "CUCEA" se obliga a notificar a la "EMPRESA" tan pronto tenga conocimiento de cualquier circunstancia contraria o que viole alguno(s) de los preceptos contenidos en la presente Cláusula, así como que de cualquier manera pudiera hacer inexacta o incompleta cualquier disposición de esta Cláusula.

Sin perjuicio de otros derechos o recursos que la "EMPRESA" tenga a su favor, ésta tendrá derecho a (i) rescindir inmediatamente este convenio mediante notificación por escrito a el "CUCEA" y (ii) suspender, realizar o retener cualquier pago a el "CUCEA" en cualquier momento sin ninguna responsabilidad para la "EMPRESA", en virtud de que el "CUCEA" viole lo señalado en la presente Cláusula y/o que el "CUCEA" sea sujeto por parte de las autoridades a cualquier investigación relacionada con una posible violación



de cualquier legislación, norma o regulación anticorrupción o antisoborno por parte o en nombre de el "CUCEA".

El "CUCEA" reconoce y garantiza que no debe actuar en nombre ni en representación de la "EMPRESA", tampoco debe tener interacción con servidores extranjeros o servidores públicos extranjeros, en nombre de la "EMPRESA", como su agente, representante o de cualquier otro tipo.

El "CUCEA" se obliga en todo momento a actuar de manera ética y legal, apegado a todas las leyes y regulaciones vigentes, entre ellas las mencionadas con anterioridad, pero no limitado a las mismas.

El "CUCEA", se obliga a cumplir con el "Código de Conducta del Proveedor Deloitte" el cual se adjunta al presente contrato como Anexo "B".

La "EMPRESA" pone a disposición del "CUCEA" Deloitte Speak Up que se encuentra ingresando en la liga <https://secure.ethicspoint.eu/domain/media/es/gui/104668/index.html> para denunciar cualquier acto de corrupción en el que la "EMPRESA" se pudiera ver involucrado o afectado.

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia de **2 (dos) años**, pudiendo modificarse, adicionarse o darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. Igualmente podrá darse por terminada anticipadamente por cualquiera de las partes previo aviso por escrito que haga la otra, con 30 (treinta) hábiles días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA SEXTA. El "CUCEA" no es accionista ni participa en la administración, ya sea como miembro de algún órgano de gobierno o bien como director, funcionario o empleado, de cualquier cliente de auditoría de la "EMPRESA". Asimismo, dará aviso inmediatamente a la "EMPRESA" si en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, ocupa alguna de las posiciones referidas respecto de los clientes de auditoría de la "EMPRESA". Asimismo, el "CUCEA" reconoce que mientras exista la relación contractual derivada del presente, no podrá ser accionista ni podrá participar en la administración, ya sea como miembro de algún órgano de gobierno o bien como director, funcionario o empleado, de ningún cliente de auditoría de la "EMPRESA", en cuyo caso, la "EMPRESA" podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna.

El "CUCEA" se obliga a informar inmediatamente a la "EMPRESA" de cualquier aspecto que pudiera significar un conflicto de intereses, situación que abarcará también al personal del "CUCEA" que llegare a utilizar para la prestación de los Servicios.



Se entenderá por "Conflicto de Intereses" toda circunstancia que pueda poner en riesgo las relaciones entre la "EMPRESA" y sus clientes, mencionando de forma enunciativa más no limitativa, la existencia pasada o presente de demandas, quejas, denuncias y/o asuntos litigiosos de cualquier naturaleza entre los clientes de la "EMPRESA" y el "CUCEA". Asimismo, será necesario informar cualquier relación de parentesco entre el "CUCEA" y el cliente de la "EMPRESA", para efectos de evaluar si hubiere posibles riesgos.

El "CUCEA" acepta y se compromete a satisfacer a la "EMPRESA", a la única y absoluta discreción de ésta última, que se han resuelto todos los problemas y conflictos de independencia y que las relaciones permanentes que la "EMPRESA" (o la persona que se designe) tenga con "CUCEA", sus clientes o cualquier posible cliente, no resultarán en un Problema de Independencia.

La "EMPRESA" se reserva el derecho de revocar cualquier autorización previamente dada a el "CUCEA" en el momento en que la "EMPRESA" tenga conocimiento de alguna circunstancia que pueda dar lugar a un Problema de Independencia o por cualquier otro motivo que la "EMPRESA" determine, a su única y absoluta discreción.

El "CUCEA" reconoce y acepta que cualquier revocación de la autorización otorgada por la "EMPRESA" no constituye una violación de este convenio.

Definiciones

"Verificación de Independencia"	Se refiere al proceso emprendido por la "EMPRESA" para concluir si el objeto del presente convenio daría lugar a un Problema de Independencia.
"Problema de Independencia"	Es la existencia de una relación que impide a la "EMPRESA" o al "CUCEA" la celebración del presente convenio porque ello dañaría la independencia de la "EMPRESA", de una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL) o de entidades afiliadas a DTTL, o de una firma miembro de DTTL, respecto de cualquier cliente, por estar en violación de los requisitos de independencia del auditor aplicables.



DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos con él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación estas serán resueltas por mutuo acuerdo o, en su caso, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someterán a la legislación vigente y aplicable a la Guadalajara, Jalisco y acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes, del mismo lugar, en caso de controversia, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firma por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; a los 26 días del mes de abril de 2024.

POR EL "CUCEA"



Luis Gustavo Padilla Montes
Rector del Centro Universitario de
Ciencias Económico Administrativas de
la Universidad de Guadalajara

POR LA "EMPRESA"



C.P.C. Javier Kuan Cervantes
Apoderado de
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.



ANEXO A

GUÍA PARA USO DEL LOGOTIPO DELOITTE

Deloitte.

1. Diseño y tamaño del logo

Reglas básicas:

- El logo Deloitte no debe rediseñarse.
- Usa los archivos que te proporcione el área de Branding. Utiliza el logo en vectores (.eps) para materiales impresos, y en .jpg para web.
- Los colores del logotipo son Negro y Pantone 368 (verde).

2. Logotipo primario y logotipo secundario

Primario

- El logo negro con punto verde se utiliza en materiales y artículos cuyo color de fondo sea blanco (impresos tales como folletos, flyers, manuales, revistas, entregables, etc.)

Secundario

- El logo blanco con punto verde colocarse sobre fondo negro.

Deloitte.

Deloitte.

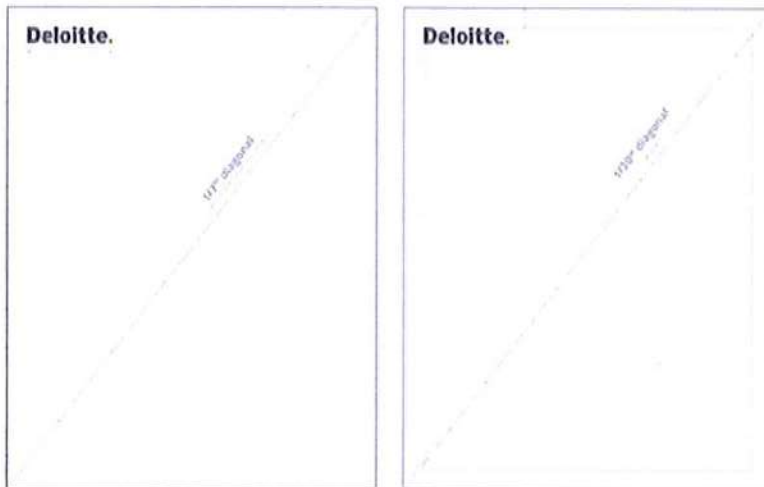
3. Áreas de protección del logo:

- El espacio mínimo de protección es la altura de la letra 'D'.
- Ningún otro elemento gráfico puede incluirse dentro de esta área.
- Siempre se debe dejar el mayor espacio cuando sea posible.



4. Tamaño y ubicación:

- El tamaño del logotipo en una superficie rectangular es equivalente a $1/7$ de la longitud diagonal de dicha superficie. El margen para aplicaciones nuevas es $1/30$ de la longitud diagonal de dicha superficie.
- El logotipo debe ubicarse en la esquina superior izquierda siempre que sea posible. Excepto en aplicaciones digitales en que va centrado. Existen algunos materiales en los que aplican reglas especiales. En este caso consulta al área de Branding.
- Hay que asegurar que el logotipo siempre sea legible y que no esté colocado demasiado cerca del margen



5. Co-branding:

Se considera cuando Deloitte presenta una propuesta con cualquier otra empresa u organización, por ejemplo, una alianza estratégica, o al crear un material que se va a entregar al cliente.

- El logo Deloitte se coloca del lado izquierdo y el logotipo asociado o de un tercero se coloca del lado derecho.
- Para la aplicación en los materiales de terceros, el logotipo de Deloitte debe colocarse ya sea en un fondo blanco o negro.
- Ambos logos se alinean en la misma línea base o bien, al centro para aparecer equilibrados.
- Visualmente, el tamaño del otro logo debe ser similar al logo Deloitte (el logotipo de un tercero o asociado no debe parecer más grande que nuestra marca).

6. Materiales producidos por terceros

- En materiales producidos por terceros en los que Deloitte participa como socio, patrocinador o en co-branding, el logo de Deloitte debe aparecer ya sea en un fondo blanco o negro.



Deloitte.



7. Restricciones del logo:

- No debe usarse el logotipo anterior en cualquier material nuevo.
- No utilizar el logotipo en cualquier color excepto negro o blanco.
- No añada nada al logotipo o genere submarcas no oficiales.
- No utilice el logotipo sobre imágenes.
- No se exceda en el tamaño del logotipo.



8. Paleta de color:

Colores primarios:
 Los colores principales son blanco, negro y Deloitte verde (Pantone 368).

BLACK PANTONE 368 #000000	GREEN 2 PANTONE 368 #006644	GREEN 3 PANTONE 368 #006644	GREEN 4 PANTONE 361 #006644	GREEN 5 PANTONE 349 #006644	GREEN 7 PANTONE 359 #006644
WHITE	TEAL 1 PANTONE 771 #008080	BLUE 2 PANTONE 291 #0070C0	BLUE 3 PANTONE 299 #0070C0	BLUE 4 PANTONE 290 #0070C0	BLUE 6 PANTONE 280 #0070C0
COOL GRAY 2 #CCCCCC	COOL GRAY 3 #999999	COOL GRAY 4 #666666	COOL GRAY 10 #333333	COOL GRAY 11 #222222	

Paleta secundaria:
 Existen colores secundarios que pueden utilizarse para dar énfasis en los elementos .



GREEN 1 PANTONE 567 #008000 C 9 R 127 M 0 G 228 Y 55 B 11 K 0	GREEN 2 PANTONE 300 #008042 C 18 R 173 M 0 G 228 Y 82 B 65 K 0	GREEN 3 PANTONE 304 #008033 C 25 R 154 M 0 G 200 Y 100 B 21 K 0	GREEN 4 PANTONE 381 #008034 C 77 R 67 M 0 G 176 Y 100 B 42 K 0	GREEN 5 PANTONE 343 #008044 C 93 R 0 M 0 G 164 Y 100 B 68 K 0	GREEN 6 PANTONE 349 #008038 C 90 R 4 M 12 G 106 Y 82 B 14 K 0	GREEN 7 PANTONE 350 #008034 C 80 R 44 M 24 G 82 Y 75 B 23 K 65
TEAL 1 PANTONE 565 #008047 C 17 R 221 M 0 G 228 Y 12 B 232 K 0	TEAL 2 PANTONE 564 #008047 C 42 R 167 M 0 G 212 Y 28 B 207 K 0	TEAL 3 PANTONE 7665 #008034 C 58 R 113 M 0 G 194 Y 28 B 180 K 0	TEAL 4 PANTONE 528 #008048 C 81 R 0 M 0 G 127 Y 100 B 51 K 0	TEAL 5 PANTONE 7711 #008048 C 98 R 0 M 0 G 151 Y 100 B 188 K 4	TEAL 6 PANTONE 7714 #008040 C 90 R 0 M 0 G 172 Y 100 B 128 K 25	TEAL 7 PANTONE 3155 #008050 C 109 R 0 M 16 G 79 Y 11 B 89 K 65
BLUE 1 PANTONE 281 #0080FF C 39 R 103 M 0 G 228 Y 0 B 255 K 0	BLUE 2 PANTONE 2915 #0080FF C 60 R 98 M 0 G 188 Y 0 B 229 K 0	BLUE 3 PANTONE 289 #0080FF C 81 R 0 M 0 G 148 Y 0 B 188 K 0	BLUE 4 PANTONE 7690 #007048 C 95 R 0 M 41 G 118 Y 10 B 168 K 0	BLUE 5 PANTONE 7992 #005587 M 45 G 85 Y 0 B 195 K 45	BLUE 6 PANTONE 280 #013160 C 100 R 1 M 99 G 83 Y 5 B 105 K 22	BLUE 7 PANTONE 282 #0080FF C 100 R 4 M 99 G 20 Y 11 B 69 K 68
COOL GRAY 2 #000000 C 5 R 208 M 3 G 208 Y 5 B 208 K 11	COOL GRAY 4 #000000 C 12 R 187 M 3 G 180 Y 5 B 188 K 23	COOL GRAY 6 #A7A7A7 C 18 R 187 M 11 G 188 Y 11 B 170 K 27	COOL GRAY 7 #000000 C 20 R 181 M 12 G 184 Y 12 B 171 K 30	COOL GRAY 9 #000000 C 30 R 112 M 22 G 120 Y 17 B 123 K 37	COOL GRAY 10 #000000 C 40 R 99 M 30 G 102 Y 23 B 106 K 46	COOL GRAY 11 #000000 C 44 R 83 M 34 G 88 Y 22 B 90 K 52

9. Tipografía:

Se han definido dos tipos de fuentes. Cada una tiene un carácter y uso particular. La fuente Open Sans está destinada para impresos y publicidad, y debe ser reemplazadas en uso electrónico y aplicaciones de MS Office por la fuente Calibri.

Open Sans Light
Open Sans Light
Open Sans Light
Open Sans Light

Calibri light
Calibri
Calibri bold

Primary typeface

Para cualquier consulta con respecto al contenido de esta guía, deberán comunicarse con los siguientes contactos:

Juan Carlos Rosas López

+52 (55) 5080 6793

jrosas@deloittemx.com

Gabriela Pérez

+52 (55) 5080 6846

gabrielperez@deloittemx.com



Introducción



Ámbito de aplicación

Este Código de Conducta de Proveedores es aplicable a toda aquella organización que provea bienes o servicios a Deloitte bajo contrato ("**Proveedor**").

Principios



Resumen

La expectativa de Deloitte es que Los Proveedores apoyen el compromiso de Deloitte de no solo dar lo que es bueno para el negocio, sino también lo que es bueno para la gente Deloitte y para las comunidades en las que viven y trabajan.

Este Código de Conducta de Proveedores ("**Código del Proveedor**") delinea las expectativas que tenemos de los proveedores. El contrato con Deloitte puede estipular algunas de estas cuestiones. Nada del Código del Proveedor tiene la intención de reemplazar cláusulas más estrictas de algún contrato en particular.

Se espera que Los Proveedores estén conscientes, entiendan y desarrollen procesos para cumplir con las leyes aplicables en las jurisdicciones en donde operan y realizan negocios. Cuando las disposiciones de la ley y este Código de Proveedor se refieran al mismo tema, en la medida legalmente permitida, El Proveedor debe aplicar la disposición que cubra más a fondo la Intención y en mayor grado este Código de Proveedor. Se espera que cada Proveedor cumpla los estándares que estén vinculados con las operaciones de su empresa. Los Proveedores deberán establecer y reforzar políticas que se alineen con las expectativas de este Código de Proveedores. Se espera que Los Proveedores apliquen estándares similares hacia todos los niveles de sus propias cadenas de suministro.

Aquellas violaciones a este Código de Proveedores serán tomadas muy seriamente y deberán ser reportadas en cuanto se descubra cualquier violación por el Proveedor, de acuerdo con la Sección 3. Cualquier violación a este Código de Proveedores dará lugar a cualquiera de las siguientes acciones o similares: solicitar al proveedor que audite su propia organización o su cadena de suministro y que reporte sus observaciones; recomendarle o requerirle planes de acción correctivos; o convertir al proveedor en un proveedor no preferido. En algunos casos el contrato con El Proveedor podrá rescindirse.



Derechos Humanos



Trato humano.

El Proveedor deberá tratar a sus trabajadores con dignidad y respeto y no someterlos a condiciones degradantes.

Acoso.

El Proveedor deberá fomentar una cultura y un ámbito de trabajo que no tolere el acoso, incluyendo acoso sexual, amenazas de acoso, o represalias por reportar acoso.



Laboral

Trabajos forzados.

El Proveedor no deberá usar trabajo forzado o involuntario, ni exigir trabajo/servicio de ningún individuo bajo amenaza o coerción. El trabajador deberá conducirse bajo términos libremente acordados. El Proveedor no podrá retener o destruir, ocultar, denegar acceso por documentación de identidad o de inmigración entre trabajadores. Los Proveedores no deberán requerir a los trabajadores migrantes no profesionales que asuman ningún costo o tarifa asociados con su proceso de reclutamiento, viaje o procesamiento migratorio.

Trabajo Infantil.

El Proveedor no podrá explotar trabajo infantil y no podrá contratar trabajadores menores de 15 años o la edad mínima legal de trabajadores, la que sea mayor. La contratación de trabajadores menores de 18 años no deberá interferir con su educación obligatoria y por ninguna razón por la naturaleza del trabajo, o por circunstancias de la forma en que sea ejecutado, pudieren afectar su salud, seguridad o moral.

Discriminación.

El Proveedor deberá fomentar una cultura que busque promover la igualdad de oportunidades para todos. El Proveedor no tolerará la discriminación. Se espera que los candidatos y empleados sean evaluados en función de su capacidad para realizar el trabajo.

Sueldos, horas de trabajo, y otras condiciones

El Proveedor deberá cumplir los estándares aplicables a las condiciones de trabajo a lo largo de su plantilla laboral, incluyendo sin limitación, leyes, regulaciones y estándares relacionados con el pago del salario mínimo legal o salario acorde con los estándares de la industria local, lo que sea mayor; el cumplimiento de días no laborables y vacaciones; y de la salud y seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo.



Libertad de asociación y de no represalia.

El Proveedor deberá cultivar un ambiente donde los estándares de negocio sean claramente entendidos, y de que haya canales de comunicación abiertos de las personas con la administración sin represalias, intimidación o acoso.

Adicionalmente El Proveedor respetará los derechos legales de asociación del trabajador y de no entorpecer los derechos obreros de asociarse legalmente o de unirse a asociaciones.

Salud y Seguridad.

Adicionalmente a alcanzar los requerimientos de condiciones laborales mínimos legales, se espera que El Proveedor provea un ambiente de trabajo seguro y saludable (por ejemplo, instalaciones limpias, equipo con el debido mantenimiento, instalaciones bien iluminadas y ventiladas) y de tener las precauciones necesarias para prevenir accidentes y lesiones.

**Ambiente****Eficiencia de recursos y minimización de residuos.**

El Proveedor procurará mejorar la eficiencia de recursos, así como reducir el consumo de recursos, incluyendo materias primas, energía, agua y combustibles. Se espera que El Proveedor haga un esfuerzo razonable para eliminar o reducir los niveles de desperdicios generados (tanto sólidos como de aguas residuales), así como aumentar el desvío a rellenos sanitarios, reciclaje y reúso. Se insta a El Proveedor a desarrollar y usar innovaciones amigables al medio ambiente y prácticas que reduzcan el impacto negativo ambiental.

Contaminación y reducción de emisiones.

El Proveedor deberá tomar los pasos razonablemente necesarios para minimizar emisiones de gases invernadero y de gases tóxicos o contaminantes peligrosos. Se insta a El Proveedor para monitorear emisiones de gases invernadero y establecer metas de reducción invernadero sustentadas científicamente (en línea con el Acuerdo de París).

**Integridad, ética, y anticorrupción****Integridad del negocio**

El Proveedor no deberá involucrarse en ninguna conducta no ética o ilegal.

Esperamos que El Proveedor mantenga estándares de prácticas de negocio justas. El Proveedor deberá esforzarse en mantener sus propios procesos de confidencialidad para permitir a sus empleados y



contratistas a reportar incidentes de comportamiento no ético.

Corrupción / soborno / delitos financieros

El Proveedor no deberá ofrecer sobornos ni aceptarlos, ni provocar o permitir a ninguna otra parte el ofrecer o recibir sobornos a su nombre, ni provocar a otras partes, inclusive a Deloitte, a violar alguna ley anticorrupción o anti soborno cuando esté trabajando a nombre de o de otras entidades, inclusive de Deloitte.

El Proveedor deberá usar prácticas razonables para prevenir sobornos en todas sus formas y deberá apoyar todo esfuerzo para combatir la corrupción. El Proveedor no deberá involucrarse o apoyar a terceras partes en lavado de dinero, financiar terrorismo u otras actividades criminales financieras.

Obsequios, entretenimientos y hospitalidad

El Proveedor no deberá ofrecer, aceptar o solicitar ningún regalo, diversión, u hospitalidad en donde haya razón para creer, o que una tercera parte razonablemente informada concluya que posiblemente haya intento de influir inapropiadamente en las decisiones o perjudicar la objetividad relacionada con sus acuerdos de negocio.

Confidencialidad / privacidad

El Proveedor deberá sujetarse a sus obligaciones relacionadas con protección, recolección y manejo apropiado de información personal y confidencial.

Conflicto de Interés

El Proveedor no deberá permitir sesgos, conflictos de Interés o influencia inapropiada de otros para ignorar sus juicios profesionales y responsabilidades. El Proveedor deberá declarar voluntariamente cualquier conflicto que involucre personal de Deloitte.

Reportando violaciones



Reportando presuntas violaciones

Para reportar un comportamiento cuestionable o una posible violación de este Código de Proveedores, los invitamos a que trabajen con su contacto principal en Deloitte para resolver su preocupación. De no ser posible o conveniente, pueden reportar el asunto en Deloitte tomando alguna de las siguientes opciones:

- a la oficina del Director de Reputación y Riesgo
- al Comité de Ética
- en nuestra página de internet www.deloitte.com.mx dando click en la siguiente liga: https://www2.deloitte.com/mx/es/footerlinks/contact-us.html?cid=bn_contact-us



- vía telefónica al 800 062 5102
- enviando un correo electrónico: eticayconducta@deloittemx.com o a anticorrupcion@deloittemx.com

Deloitte.

Deloitte and "we," "us," and "our" refer to one or more of Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), its global network of member firms, and their related entities (collectively, the "Deloitte organization"). DTTL (also referred to as "Deloitte Global") and each of its member firms and related entities are legally separate and independent entities, which cannot obligate or bind each other in respect of third parties. DTTL and each DTTL member firm and related entity is liable only for its own acts and omissions, and not those of each other. DTTL does not provide services to clients. Please see www.deloitte.com/about to learn more.

None of the Deloitte network shall be responsible for any loss whatsoever sustained by any person who relies on this communication. Deloitte is a leading global provider of audit and assurance, consulting, financial advisory, risk advisory, tax and related services. Our network of member firms in more than 150 countries and territories serves four out of five Fortune Global 500® companies. Learn how Deloitte's approximately 312,000 people make an impact that matters at <http://www.deloitte.com/>

© 2020. For information, contact Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

